

Acuerdo del 6 de febrero de 2025 del Consejo de Administración del Consorcio de Santiago por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvención directa a la Universidad de Santiago de Compostela USC para el desarrollo del Programa ConCiencia en el ejercicio 2025.

Primero.- Santiago de Compostela es una ciudad depositaria de uno de los legados del patrimonio histórico-cultural más importantes del mundo y continúa siendo una referencia como "Primer Itinerario Cultural Europeo", "Patrimonio de la Humanidad", "Patrimonio Histórico Nacional", "Premio Europa" entre otros.

Segundo.- El Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela, en su artículo primero, recoge como misión del mismo, entre otras, el desarrollo y la potenciación de las actividades culturales vinculadas a la ciudad y al itinerario jacobeo.

El artículo segundo, referido a los fines, indica como tal el de promocionar iniciativas y proyectos culturales dirigidos a la potenciación de la ciudad de Compostela en su condición de lugar de encuentro europeo.

Al mismo tiempo, el artículo quinto contempla la creación del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela (en adelante, el Consorcio), como entidad de carácter público interadministrativo para llevar a cabo tal misión.

Tercero.- El Consorcio, conforme recoge el artículo primero de sus estatutos, fue constituido de común acuerdo entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela en 28 de abril de 1992, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena. Entre sus fines está tanto el de servir de apoyo administrativo y de gestión al Real Patronato como el promover y facilitar en el ámbito de Santiago de Compostela el ejercicio coordinado de todas aquellas acciones que deban llevar a cabo en dicha localidad sus administraciones fundacionales dirigidas a la preservación y revitalización de su patrimonio cultural, a la difusión de los valores europeístas y al desarrollo y potenciación de las actividades turísticas y culturales vinculadas al itinerario jacobeo.

El Consorcio de Santiago igualmente colabora en la programación de eventos relacionados con las diversas manifestaciones artísticas y los ciclos de divulgación científica, tratando de consolidar y desarrollar las iniciativas culturales que sostienen gran parte del crecimiento turístico y de prestigio internacional de la ciudad.

Cuarto.- Los vigentes estatutos del Consorcio recogen en su artículo 16.bis. 3 que "Igualmente, corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las bases reguladoras o normas que regulen la concesión directa de subvenciones, monetarias o en especie, que contendrán las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como los demás requisitos de las letras a), b), c) y d) del apartado 3 del artículo 28



y del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, en su caso, sean de aplicación”

Quinto.- La presente subvención se ampara en el artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones por lo que procede justificar las razones de interés público y social que llevan a la utilización de este mecanismo.

La USC es una entidad que tiene como objetivos estatuarios la investigación, la formación, el desarrollo científico y tecnológico de Galicia y la transferencia de tecnología a las empresas y las otras entidades públicas y privadas. Igualmente, y según el artículo 4 de sus Estatutos para el mejor desarrollo de sus funciones, la USC propiciará el establecimiento de relaciones con otras universidades, organizaciones e instituciones, muy en particular con las de carácter académico, científico y cultural.

El Consorcio de Santiago y la USC, conscientes de la importancia de la transferencia del conocimiento y de la necesaria culturización científica de la sociedad llevan más de una década colaborando a través del programa ConCiencia para invitar a las principales mentes del panorama científico internacional a transmitir sus descubrimientos e ideas a una ciudad símbolo de la cultura y del conocimiento.

Entre los objetivos de esta iniciativa, caben destacar: la divulgación científica a cargo de Premios Nobel / Medalla Fields / Premio Abel; la proyección de la imagen de la Ciudad de Santiago de Compostela como foco universal del pensamiento; el hecho de servir de puente para el refuerzo de contactos científicos entre líderes de la máxima relevancia científica mundial y el cuerpo de investigadores gallegos y españoles, además de difundir entre la ciudadanía la importancia que merece el saber científico como una forma más de cultura.

El diseño de una programación estable de divulgación científica ha permitido acercar a Santiago de Compostela anualmente a Premios Nóbel de diferentes disciplinas.

El programa ConCiencia, de la USC y el Consorcio de Santiago, con la colaboración de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, sigue consolidando su prestigio y su condición de referente en la proyección pública de la ciencia, circunstancia señalada por varios participantes de ediciones anteriores.

La lista de ponentes se inicia con el científico suizo, Heinrich Rohrer, Premio Nobel de Física en 1986, y continúa con las participaciones de Torsten N. Wiesel (Nobel Physiology or Medicine 1981), Richard R. Ernst (Nobel Chemistry 1991), Sir Michael Atiyah (Fields Medal 1966, Abel Prize 2004), Frank Wilczek (Nobel Physics 2004), John E. Walker (Nobel Chemistry 1997), Peter Lax (Abel Prize 2005), John F. Nash (Nobel Economy 1994), Harold E. Varmus (Nobel Physiology or Medicine 1989), Frances E. Allen (Turing Award 2006), Gerardus 't Hooft (Nobel Physics 1999), K. Barry Sharpless (Nobel Chemistry 2001), Jean-Marie Lehn (Nobel Chemistry 1987), James Watson Cronin (Nobel Physics 1980), Roger David Kornberg (Nobel Chemistry 2006), Albert

Fert (Nobel Physics 2007), Sir Harold Walter Kroto (Nobel Chemistry 1996), Sir Richard J. Roberts (Nobel Physiology or Medicine 1993), Ada E. Yonath (Nobel Chemistry 2009), Mohamed ElBaradei (Nobel Peace 2005), Samuel Chao Chung Ting (Nobel Physics 1976), Richard R. Schrock (Nobel Chemistry 2005), Sheldon Lee Glashow (Nobel Physics 1979), Ei-ichi Negishi (Nobel Chemistry 2010), Sir Tim Hunt (Nobel Physiology or Medicine 2001), Sir Anthony J. Leggett (Nobel Physics 2003), Eric A. Cornell (Nobel Physics 2001), Harald zur Hausen (Nobel Physiology or Medicine 2008), Claude Cohen-Tannoudji (Nobel Physics 1997), Cédric Villani (Fields Medal 2010), Serge Haroche (Nobel Physics 2012). A los que hay que añadir los visitantes que, además, recibieron el premio Fonseca: Stephen Hawking, David Attenborough, James Lovelock y Roger Penrose.

El Programa Conciencia será coordinado por el profesor Jorge Mira Pérez, del Departamento de Física Aplicada de la USC, que será asimismo el director de su ejecución.

El Programa Conciencia se organiza alrededor de visitas de científicos de reconocido prestigio mundial que tendrán lugar en el año 2025. Cada visita se estructurará en torno a dos actos principales:

- Un encuentro con profesionales y especialistas científicos
- Un acto de divulgación científica para el público general

El acto para el público tendrá lugar, en general, en un local externo al campus universitario.

La posibilidad de recurrir a la concesión de subvenciones amparadas, por su excepcionalidad, en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, también vendría justificada en las finalidades y funciones de promoción y coordinación de actividades del Consorcio de Santiago, determinadas tanto en sus Estatutos como en el Real Decreto del real Patronato antes citado. Ha de tenerse en cuenta que la actividad del Consorcio de Santiago, como ente instrumental, supone la promoción de iniciativas y proyectos culturales, la ejecución de obras, servicios e instalaciones, la coordinación de inversiones, y; en general, el ejercicio coordinado de las competencias de las administraciones consorciadas, en el término municipal de Santiago de Compostela, lo que impide o dificulta, sobre todo en la colaboración con entidades culturales, y en la actividad inversora o restauradora de edificios de valor artístico o histórico, una convocatoria pública, salvo en supuestos muy concretos.

Por todo ello, se entienden justificadas las razones de interés público que concurren en la concesión de la subvención.

En virtud de lo anterior, visto el informe de la Abogacía del Estado de fecha 15/01/2025, el Consejo de Administración del Consorcio de la ciudad de Santiago de Compostela

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto y beneficiario de la subvención.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de una subvención directa a la Universidad de Santiago de Compostela USC por importe de veinticinco mil euros (25.000 €), con el fin de financiar el desarrollo durante el año 2025 del Programa Conciencia, cuya idea conceptual se centra en la creación de un programa de divulgación científica de máximo nivel.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

El Consorcio contempla en el presupuesto para el año 2025 la partida 334.453.90 "Programa Conciencia. USC"

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

Los gastos asociados a la presente subvención son aquellos que responden directa e indudablemente a la naturaleza de la actividad objeto del mismo y deberán encontrarse directa e indudablemente relacionados con la actividad subvencionada y ser indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma, por lo tanto solo serán subvencionables en la medida en que se destinen a financiar gastos concretos y relacionados con la actividad objeto de la ayuda y siempre que quede suficientemente acreditada su correspondencia directa con la misma, sin que quepa cambio o modificación ninguna del objeto o finalidad para la que se concedió.

En el referente a la ejecución de los gastos objeto de esta ayuda, la USC actuará según lo previsto en la legislación para las Administraciones Públicas y, en concreto, en la normativa de contratación del Sector Público.

El destino de la subvención no podrá suponer en ningún caso retribución directa a la entidad beneficiaria por la gestión de la actividad llevada a cabo, limitándose a financiar el coste de realización de las actividades, sin que la USC pueda obtener beneficio o lucro alguno con la realización de las mismas. Tampoco se podrá incluir como gasto subvencionable, en aplicación del artículo 31 apartado 8 de la Ley General de Subvenciones, el importe del IVA deducible. En caso de que la entidad beneficiaria aplique la regla de prorata, deberá acercar certificado en el que se recoja el porcentaje de prorata declarada.

La subvención del Consorcio de Santiago es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para para el desarrollo del Programa Conciencia, siempre que su importe, conjuntamente con el de la subvención del Consorcio de Santiago, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

Artículo 4.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

- a)** Aportar el proyecto descriptivo de las actividades culturales, una memoria de la actividad con su presupuesto detallado, las distintas aportaciones que lo financian y su procedencia u origen.
- b)** Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c)** Justificar ante el Consorcio el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de las actividades.
- d)** Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de administración del Consorcio, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos competentes, y facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e)** Comunicar al Consorcio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades culturales o gastos de funcionamiento objeto de esta ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- f)** Acreditar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorizar al Consorcio de Santiago para efectuar la comprobación telemática de dicho cumplimiento.
- g)** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- h)** Hacer constar la colaboración del Consorcio en todas las actividades culturales que realice y hacer figurar su nombre y logotipo en folletos, programas, carteles, etc. La imagen creada para la identificación del Programa Conciencia deberá mencionar al Consorcio de Santiago y a la USC e incluir sus logotipos con una presencia visual equivalente.

Esta imagen deberá ser la que aparezca en todos los materiales gráficos que se editen, tanto para las sedes de las conferencias como para la publicidad. Igualmente, en los medios de comunicación y ruedas de prensa relacionadas con el Programa Conciencia deberá constar siempre la participación de ambas instituciones. En el caso de las ruedas de prensa, si es posible y se considera oportuno, podrá haber representantes de ambas instituciones.

El Consorcio de Santiago y la USC podrán hacer difusión propia del programa Conciencia por los canales que les sean naturales, cumpliendo en cualquier caso con los deberes sobre mención a la participación de las otras entidades y

conservando, cuando proceda, las condiciones de imagen del Programa descritas anteriormente. En cualquier caso, los costes asociados a esta difusión propia correrán por cuenta de la institución interesada y no podrán ser imputables a los gastos del Programa.

Finalmente, tanto el Consorcio de Santiago como la USC podrán disponer de los vídeos generados a partir de las actividades del Programa Conciencia para su utilización en sus espacios web propios.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1. El presente acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de concesión de la subvención se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a través de Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los beneficiarios de esta subvención están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Por tanto, deberán presentar electrónicamente, en el plazo máximo de diez días desde la publicación en el BOE, la solicitud a través del trámite habilitado al efecto en la página web del Registro electrónico del Consorcio de la Ciudad de Santiago.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite las circunstancias que se establecen en el artículo cuarto apartado a), y, en caso de no autorizar al consorcio la comprobación telemática, la documentación expresada en el artículo 4 apartado f).

La falta de presentación de la solicitud por parte de los beneficiarios en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho a la concesión de la subvención.

3. La gerencia del Consorcio de la ciudad de Santiago actuará como órgano instructor del procedimiento para la gestión de la subvención.

Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Examinar la documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b) Evaluar la solicitud, teniendo en cuenta la idoneidad del proyecto de actuación propuesto para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Recabar si es preciso cuanta información complementaria estime oportuna para efectuar correctamente la propuesta de concesión de la subvención.
- d) Formular la propuesta de resolución de concesión.

4. La propuesta de resolución de concesión deberá ser aceptada por los beneficiarios, presentando la misma a través del trámite denominado "Presentación de instancia general". El plazo para la aceptación será, como máximo, de diez días a contar desde el día siguiente al de su notificación, entendiéndose que renuncia a la subvención si no se produce la aceptación expresa en el plazo indicado.
5. Una vez instruido el procedimiento corresponderá a la gerente dictar la resolución de concesión.
6. La resolución deberá incluir los siguientes extremos:
 - a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
 - c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberá aportar el beneficiario.
 - e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes a partir del momento en que el órgano que dicta la misma disponga de la documentación a que se refiere este acuerdo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 6.- Documentación justificativa de la subvención.

El procedimiento para acreditar que se realizaron o ejecutaron las actividades o proyectos que constituyan la finalidad u objeto de la subvención, consistirá en remitirle al Consorcio los documentos (resoluciones, contratos, facturas y demás documentos equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil, nóminas, etc.) que acrediten la realización de las mencionadas actividades, antes del 1 de diciembre de 2025.



CONSORCIO DE
SANTIAGO

Será necesaria la presentación de los correspondientes certificados de conformidad, expedidos por el beneficiario, de que las actuaciones se ejecutaron conforme a los compromisos adquiridos. En todo caso se deberá presentar la documentación justificativa del pago efectivo de los gastos objeto de subvención (cheque, transferencia bancaria, certificado de entidad financiera, etc.).

La justificación se presentará en forma de cuenta justificativa, que detallará todos los gastos subvencionables en que hubiera incurrido con sus importes, fechas de pago y acreedores, acompañada de una memoria explicativa de las actividades realizadas que ponga de manifiesto el empleo de la subvención recibida en la consecución de la finalidad que constituyó su objeto.

Artículo 7.-Forma de pago.

Una vez que el Consorcio considere acreditado el cumplimiento de la finalidad u objeto de la ayuda, y previa justificación, por parte del beneficiario, de los gastos y pagos realizados, se pagarán las cantidades con cargo al importe recogido en el artículo dos, mediante la correspondiente propuesta y orden de pago por medio de una transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario señale.

El pago podrá realizarse con libramientos parciales que tendrán la consideración de pagos a cuenta, y que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, se abonarán por la cuantía equivalente a la justificación presentada, previa comprobación de la justificación por el Consorcio en la medida en que la tesorería o disponibilidades financieras lo permitan y con la aprobación, en cada caso, de la gerencia.

Artículo 8. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 9.- Vigencia.

Serán financiables todos los gastos relacionados con el objeto de la subvención que se realicen desde el 1 de enero de 2025 hasta el 1 de diciembre de 2025. La justificación

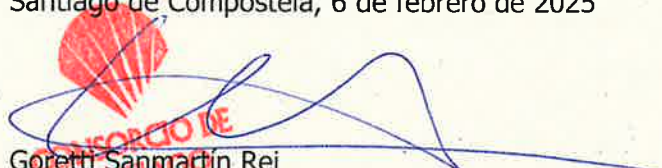


de los gastos y su pago se deberá adjuntar antes del 1 de diciembre de 2025. Las actividades que no se hayan realizado dentro del plazo de vigencia y las no justificadas dentro del plazo establecido, supondrán la pérdida de la cantidad correspondiente de la subvención, por la actividad no justificada.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en este acuerdo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Santiago de Compostela, 6 de febrero de 2025


Goretti Sanmartín Rei
Presidenta del Consorcio de la ciudad de Santiago

